



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00150-00
DEMANDANTE: GISELLE KATHERINE RADA GIL
DEMANDADO: JAMER RENE JIMENEZ MARES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisada el expediente, tenemos como título ejecutivo, el **ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS EXPEDIENTE No. 183-2018** de fecha 19 de abril de 2018, expedido por la **COMISARIA TRECE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA** en la cual entre otros se acordó que el demandado se obligaba a cumplir con una cuota alimentaria mensual de (\$1.000.000) que entregaría directamente a la demandante, por concepto de vestuario aportaría dos muda de ropa completa en junio y diciembre, incluyendo el aguinaldo de navidad y el regalo de cumpleaños por valor de (\$150.000) cada muda, valores que debe ser incrementados de acuerdo con el IPC.

Así las cosas, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva favor de la señora **GISELLE KATHERINE RADA GIL** en representación de su menores hijos **ISAIAS JOSE JIMENEZ RADA** y **JERONIMO ANTONIO JIMENEZ RADA** contra **JAMER RENE JIMENEZ MARES** por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$16.212.729.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **JAMER RENE JIMENEZ MARES** como empleado de **SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA** hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$24.319.094.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiéase en tal sentido al pagador de la entidad **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$1.149.411.00)** y dos cuotas adicionales por concepto de vestuario en los meses de Junio y diciembre por valor de **(\$344.823)** cada una del salario que devenga el señor **JAMER RENE JIMENEZ MARES** con C.C **1.042.426.180** como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

GISELLE KATHERINE RADA GIL con c.c. **1.140.871.448** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$1.149.411.00)** y dos cuotas adicionales por concepto de vestuario en los meses de Junio y diciembre por valor de **(\$344.823)** cada una del salario que devenga el señor **JAMER RENE JIMENEZ MARES** con C.C **1.042.426.180**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Oficiese al pagador de **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA** para que certifique al Despacho el salario y demás emolumentos que devenga el demandado señor **JAMER RENE JIMENEZ MARES**, con CC No. **1.042.426.180** como empleado de esa entidad, igualmente certifiquen si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

6. Téngase al Dr. **RAUL DE JESUS LUGO HERNANDEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **72.157.693** y TP No. **75.896** del CSJ como apoderado judicial de la señora **GISELLE KATHERINE RADA GIL** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688e040f8b00e90cb4742244df0efb583bbc7cdf380f47d37c39213606eda8dd**
Documento generado en 05/05/2022 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 071
Fecha: 06 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
05 de mayo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria